

13 de Abril de 1788

De orden de orden por Miguel
de Parada vecino de M...
a favor de In...
mima vecinal

Q

En la villa de Lavage a trece de Abril de mil Setecientos ochenta
y cinco, ante mi el Sr. D. ... y los testigos infrascriptos parecio pre
sente el Sr. Miguel Antonio de Parada vecino de la Poblacion de Ara y
dueno de la Casa nombrada Matillun, que es en dicha Poblacion
y dijo que avu legitimo coarim con etiana Jha ...
avibien vecina de ella, tiene por sus hijos igualm. legitimos a
D. Jha, Martin, Diego, Theresa Aguirre, Jha Vicente, y Marcial
de Parada, quienes reconoce por tales, y como disponedor
de la referida Casa en la que no interviene una citada muger, por co
nocerme con esta abantada y otros justos motivos que a ello le
mueven, por el thenor de este publico Instrumento en la ma
nera y forma que mejor puede y deve, desde la presente fecha
en adelante hace gracia y donacion pura y mera perfecta e
irrevocable que el derecho llama interdicto con lar invidua
mas eficaz y al caso avu expresado Jha Puno Jha
de Parada a toda la enunciada Casa, sus etammanales y
pertencencias para que con la vendicion de Dios las goce
y posea, vajo las condiciones siguientes. Que el explicado

Miguel haia Alimantar, precavamente en su Casa me
sa y Compañia deste Donante, y su Atuger como tales
Padres con el amor y Agrado que son correspondientes,
y si por algun acontecimiento se Separare de la Com
pañia de este el prevenido Miguel, se aia a entender
esta donacion en el que existiere en Casa por el orden
regular. Que con siguiente aia a Alimantar a los
relacionados Hermanos con tal que estos atiendan al
aumento de la Casa trabajando en ella y en el Culti
vo de las tierras que pertenecieren, y en caso que cum
plido aia cesara esta obligacion en respecto a lo que
se revisiere o desviaren a hacer. Que esta de lo
sobre dho el dho Miguel aia a contribuir a cada uno
de los demas mencionados hijos y Hermanos respec
tivamente con cada treinta ducados de vellon, al tpo
de tomar estado bien sea en dinero, Bestido o como
se conviniere con ellos, pero si se inclinare en alda
navegacion en este caso, solo podra dar al tal o
tal cantidad diez pesos de quinze reales de vellon,
siendo de cargo de los relacionados de la satisfacion

26

A los señores Censales aque esta de esta la Casaque en principa
 lidad asiende segun presentemente quiere hacer memoria a
 trescientos y cincuenta Ducados, alos que con exceso superava
 el valor de ella, en sus terminos le hace su enunciaso de lo
 utique esta donacion sea deliverada y espontanea volun
 tad, asegurando no tener hecha anteriormente otra alguna,
 y prometiendo no revocar esta, por testamento ni otro Ins
 trumento alguno, pues por redundar en su utilidad y benefi
 cio quiere cubriota y por lo mismo se obliga a su Cumplim.
 con persona y vienes presentes y futuros, y para que en
 caso necesario sea Compelido a ello da su Cumplido por
 a los Jueces y Justicias de S. M. competentes a quales
 quiera partes que sean con sumision a ellas y a las
 de su fuero Jurisdiccion y domicilio y a las leyes con el
 en una con las que hablan sobre semejantes donaciones
 de auto efecto fue Certificado por mi el Cor. y con todos los
 voleros a renunciar con la gran forma. Y asi y como
 mas firme sea lo otorgo siendo testigos Pedro de Marti
 za, Pedro de Cortaiz y Juan Aguirre de Secumben en
 bances en esta villa, firma el otorgante, cio el E. no

